



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 425 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

15 JUN. 2016

Callao, 15 JUN 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural No. 335-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de abril de 2016; el Informe Legal N° 389-2016-GRC/GA-OGP-JAHP, de fecha 11 de mayo de 2016; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 335-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de abril de 2016, se declaró improcedente por extemporáneo, el recurso de reconsideración interpuesto por la adjudicataria BEATRIZ ZORAIDA MAYORIA ARGUELLES, contra la Resolución Jefatural No. 666-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 31 de julio de 2015, que declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la adjudicataria antes mencionada, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01028502, misma que comprendió en los efectos de dicha resolución contractual a la inscripción registral de Compra Venta otorgada a favor de GRACIELA MARIA OLMOS CASTILLO o GRACIELA MARIA OLMOS CASTILLO DE COZ (según registro RENIEC);

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 389-2016-GRC/GA-OGP-JAHP, de fecha 11 de mayo de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural No. 335-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de abril de 2016, en el Artículo Tercero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

ARTICULO TERCERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

ARTICULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 218°, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo elevarse lo actuado a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con el objeto que lleve a cabo las acciones propias de su competencia. (...)."

DEBE DECIR:

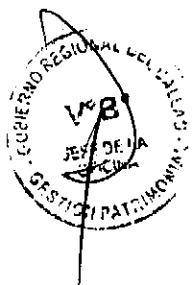
"(...) ARTICULO TERCERO.- OTORGAR, el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, para la interposición del recurso respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207°, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. (...)."

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Artículo Tercero de la parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 335-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 22 de abril de 2016, de conformidad con los considerandos de la presente resolución, quedando redactado en los términos siguientes:

ARTICULO TERCERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

“(…) **ARTICULO TERCERO.- OTORGAR, el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, para la interposición del recurso respectivo**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo **207º**, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. (…)”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 335-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 22 de abril de 2016.


ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los administrados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
Abog. DIOFEMENES CRISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

15 JUN. 2016


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
.....
CRISTHIAN ORMAEÑEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.